

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.****CONSIDERANDO:**

Que, es competencia de los Gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, conforme prescribe el Art. 130 del COOTAD, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte, y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, el Gobierno municipal del cantón Huamboya se encuentra en pleno desarrollo, y que dentro del mismo, ha construido un espacio que funcionaría como terminal terrestre;

Que, es menester dar utilización a dicho espacio, y organizar el transporte dentro de su jurisdicción.

En uso de sus atribuciones legales prescritas en el ordinal 14, segundo párrafo del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 57 de COOTAD

**EXPIDE****LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL TERMINAL TERRESTRE Y TRÁNSITO EN EL CANTÓN HUAMBOYA****CAPÍTULO I****OBJETIVOS GENERALES**

Art. 1.- Utilizar el terminal terrestre de Huamboya en forma objetiva y ordenada

Art. 2.- Organizar y ordenar el tránsito y Transporte Terrestre dentro del cantón Huamboya.

Art. 3.- Promover el orden vehicular dentro del cantón.

El artículo 4, dirá:

Art.4.- Concientizar a los transportistas de líneas de taxis, transporte de buses intercantonales, interprovinciales, y a todo servidor de transporte de pasajeros legal, o en proceso de legalización, la obligación que tienen de utilizar el terminal terrestre para el ejercicio de sus actividades.

Art. 5.- Dotar a la ciudadanía de un espacio cómodo y con todos los servicios para su comodidad mientras espera el transporte que requiere.

**CAPITULO II****DEL USO Y ORGANIZACIÓN DEL TERMINAL**



El artículo 6, dirá:

Art. 6.- El terminal terrestre es para el uso exclusivo de los transportistas organizados en cooperativas o compañías; para aquellos que estén por legalizar sus permisos de operación, los mismos que presten servicios públicos que prestan servicios públicos de transporte de pasajeros, y para los ciudadanos que requieran de estos servicios.

El artículo 7 dirá:

Art. 7.- Es obligación de los transportistas referidos en el artículo anterior, hacer uso del terminal para estos menesteres, quedando prohibido parar los vehículos en las calles de la ciudad para recoger pasajeros, a no ser que se lo haga en las respectivas paradas que para el efecto construirá la municipalidad, previo un estudio y orientación técnica de la Policía Nacional con quienes se coordinará para este efecto.

El artículo 8, dirá:

Art. 8.- Los peatones que requieran este servicio dentro de la ciudad, no serán recogidos por transportista alguno en las calles sino en el terminal terrestre, o en las paradas existentes para este servicio, excepcionando a las personas que requieran del servicio, y se encuentran fuera del área de la ciudad o sector urbano.

Art. 9.- (Derogado).

El artículo 10, dirá:

Art. 10.- Las cooperativas de transporte intercantonal o interprovincial, ingresarán al terminal para que los pasajeros que llegan y los que salen, puedan hacerlo con tranquilidad y seguridad, y permanecerán dentro del terminal, hasta que sea la hora de salida fijada en la ventanilla de atención al cliente de cada una de las cooperativas o compañías de transporte.

El artículo 11, dirá:

Art.11.- Las compañías o cooperativas de transporte de taxis legales o en proceso de legalización, tendrán sus oficinas y parada obligatoria en el terminal terrestre, desde donde el usuario hará uso del mismo, sin perjuicio de que salga a atender a un cliente en su domicilio.

El artículo 12, dirá:

Art. 12.- La entrada de los vehículos que ingresan desde la Troncal Amazónica sera por la calle La Libertad hasta la diez de Agosto, subirán por la tres de Noviembre e ingresaran al terminal. Los vehículos que vienen desde Pablo Sexto y otras comunidades tomando la circunvalación, bajaran por la calle diez de Agosto hasta la tres de Noviembre e ingresaran al Terminal Terrestre. Si el ingreso es por el norte de la ciudad bajaran por la avenida tres de noviembre hasta ingresar al terminal. La salida de los vehículos será por la parte sur del terminal. los que salen a la Troncal Amazónica toman directamente la avenida tres de Noviembre hasta la vía de acceso a la ciudad. Los vehículos que salen a Pablo Sexto y otras comunidades ubicadas al este de la ciudad, salen por la parte sur del terminal, suben la avenida tres de Noviembre , toman la diez de Agosto y suben hasta la circunvalación y tomas los rumbos a las comunidades a



prestar los servicios. Si el servicio es para las comunidades hacia el norte subirán por la avenida tres de noviembre y se dirigirán por las vías que corresponda.

El artículo 13, dirá:

Art. 13.- El Gobierno Municipal de Huamboya se encargara de poner la respectiva señalética en coordinación con la Policía Nacional en los lugares y estratégicos, así como la construcción de espacios de espera como parada obligatoria de los buses u otros medios para recoger o dejar pasajeros.

Art. 14.- Se fijarán turnos para los vehículos que prestan servicios de pasajeros desde la ciudad de Huamboya, de acuerdo con los señores transportistas.

## CAPÍTULO III

### DEL CONTROL Y CANON DE ARRENDAMIENTO

Art. 15.- El Municipio contratará o dispondrá al personal necesario para que haga el control operativo en el terminal terrestre, funcionario/s que dependerá directamente del Departamento Jurídico, bajo la denominación de Inspector de Tránsito, el mismo que tendrá las siguientes funciones:

a.- Controlar que los conductores de vehículos que pertenecen a cooperativas de transporte de pasajeros, cumplan con lo dispuesto en esta ordenanza.

El literal b) del artículo 15, dirá:

b.- Mantener diálogos constantes con los pasajeros y transportistas a cerca de la importancia de dar cumplimiento a esta ordenanza y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para mantener el orden dentro de la ciudad y así evitar las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

El literal c) del artículo 15, dirá:

c.- Informar inmediatamente a la Policía Nacional mediante vía telefónica o por algún otro medio cualquier infracción de tránsito o alteración al orden público que se suscitare dentro del terminal terrestre, para que se proceda a sancionar al infractor o infractores ante las autoridades competentes de acuerdo a las normas jurídicas vigentes.

Art. 16.- El canon arrendaticio de las oficinas del terminal terrestre será de CINCUENTA DOLARES MENSUALES para lo cual se elaborara un contrato entre el REPRESENTANTE DE LA EMPRESA Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. Este canon deberá ser cancelado hasta el quinto día de cada mes en tesorería municipal. Los contratos serán renovados en el mes de enero de cada año de ser la voluntad de las partes y de acuerdo a las cláusulas que consten en este documento. El canon será revisado cada dos años por el Gobierno Municipal.

El artículo 17, dirá:



Art. 17.- El consumo de energía eléctrica y agua, asumirá el Gobierno Municipal de Huamboya, hasta que se instalen los medidores respectivos para cada oficina.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 18.- Para proceder a sancionar las infracciones de tránsito cometidas por los conductores o peatones, la Policía Nacional realizara el tramite determinado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y su respectivo Reglamento, de la misma manera la Policía Nacional velará para que se de efectivo cumplimiento a esta ordenanza

El articulo 19, dirá:

Art. 19.- Cualquier ciudadano podrá denunciar a la Policía Nacional el cometimiento de las infracciones tipificadas en esta ordenanza, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y su respectivo Reglamento

El artículo 20, dirá:

Art. 20.- El Gobierno Municipal realizara todas las adecuaciones necesarias y colocara la señalética correspondiente en los lugares determinados en la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.**- Esta ordenanza reformada se ejecutará a partir del día cinco de noviembre del año dos mil catorce, y entrara en vigencia una vez que sea aprobada por el concejo en dos sesiones y sancionada por el Alcalde conforme prescribe el artículo 322 del COOTAD.

**SEGUNDA:** El Gobierno Municipal del cantón Huamboya por medio del señor Alcalde solicitara a la Policía Nacional su colaboración con el fin de colocar señalética y el control en el terminal, para lo cual adecuara una oficina donde realizara su actividad esta institución, de así convenir las partes.

  
Lic. Ramón Júa Yurangui  
ALCALDE DEL CANTON HUAMBOYA

  
Ab. Hitler Morocho  
SECRETARIO DE CONCEJO

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.**- Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el concejo municipal del cantón Huamboya en las sesiones realizadas en los días 01. y 08 de septiembre del año 2014.

  
Ab. Hitler Morocho Alvarado  
SECRETARIO DE CONCEJO

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**- En Huamboya, a los once días del mes de septiembre del año dos mil catorce a las quince horas.- Vistos.

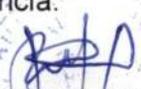


De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde de la ciudad, para su sanción y promulgación.

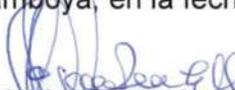
  
**Ab. Hitler Morocho Alvarado**  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**- Huamboya 15 de septiembre del año 2014.- a las 15h00, por reunir los requisitos legales exigidos de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia.

  
**Lic. Ramón Jua Yurangui**  
**ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA**

Proveyó y firmó **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL TERMINAL TERRESTRE Y TRÁNSITO EN EL CANTÓN HUAMBOYA** el Licenciado Ramón Martínez Júa Yurangui. Alcalde del cantón Huamboya, en la fecha antes señalada.

  
**Ab. Hitler Morocho Alvarado**  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

